



PROTOCOLO PARA LA AUTORIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE TERNEROS DESDE ESTABLECIMIENTOS POSITIVOS (T2+, Ts, Tr) A CEBADEROS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (rev 2024)

Actualmente contamos con 3 tipos de cebaderos según su estatus sanitario:

1. Cebaderos calificados T3, T3H o cebaderos que realizan pruebas para la obtención o recuperación de la calificación T3 (T2+, T2-, Tr, Ts). Todos ellos incluidos en el programa de obtención y mantenimiento de la calificación del PNETB.

2. Cebaderos no incluidos en el programa de obtención y mantenimiento de la calificación del PNETB, pudiéndose diferenciar dos grupos:

2.1 Cebaderos no calificados

2.2 Cebaderos T1

El Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes, permite excepciones, en sus artículos 23 y 29, al traslado exclusivo a matadero de animales negativos desde establecimientos en que se sospecha la enfermedad (Ts) o se confirma la misma (Tr), bajo determinadas condiciones.

Por ello, se establecen en este protocolo las condiciones para el envío de animales negativos de establecimientos positivos a cebaderos.

El movimiento de animales menores de 18 meses negativos de los establecimientos T2+, Ts y Tr se permite hacia cebaderos que se clasifiquen en el REGA como T1 o SIN CALIFICAR, siempre que sean cebaderos cerrados cuyo destino posterior es exclusivamente un matadero y mediante transporte directo. Este movimiento se permitirá desde CCAA de prevalencia < 1% a cualquier cebadero T1 o sin calificar, mientras que desde CCAA de prevalencia >1% solo se permitirá hacia cebaderos T1 o sin calificar de CCAA de prevalencia >1%. Para ello, se cumplirán las siguientes condiciones:

1. dichos cebaderos contarán con las medidas de bioseguridad adecuadas que impidan el contacto con los animales de establecimientos incluidos el PNETB. Los animales se mantendrán en instalaciones cerradas, sin contacto con animales en cautividad cuya situación sanitaria sea superior o con animales silvestres de especies de la lista relacionadas con la enfermedad en cuestión.



2. los SVO competentes someterán a estos cebaderos a controles regulares para comprobar las entradas y salidas de animales y el resto de las condiciones establecidas en este protocolo, en especial sus condiciones de bioseguridad. Los animales del cebadero no tendrán contacto con otros animales del exterior.

3. los operadores de los establecimientos de origen y de destino y los transportistas de los animales aplicarán las medidas de bioprotección y otras medidas de reducción del riesgo necesarias para evitar la propagación de la enfermedad y proporcionarán a la autoridad competente garantías de que se han adoptado todas las medidas necesarias de bioprotección y reducción del riesgo.

4. los establecimientos T2+, Ts y Tr sólo podrán enviar animales negativos a estos cebaderos tras la realización de las pruebas de diagnóstico en la totalidad de los animales del establecimiento mayores de 6 semanas y, una vez eliminados los animales positivos, hasta obtener una fase negativa.

5. el incumplimiento de las condiciones anteriores o de la frecuencia de pruebas de diagnóstico que establezca la autoridad competente, supondrá la eliminación de la posibilidad de realizar este movimiento excepcional, al igual que cualquier otro incumplimiento del PNETB o de cualquier otra normativa relacionada con la sanidad animal. Los titulares deberán haber tomado todas las medidas a su alcance para tratar de impedir la infección.

6. comunicación previa del movimiento, con 48 horas de antelación, vía fax o correo electrónico, por la oficina comarcal de origen a la oficina comarcal de destino, en la que al menos figuren las siguientes especificaciones:

- Calificación del establecimiento de origen (T2+, Tr, Ts).
- Código REGA del cebadero de destino y calificación del mismo de acuerdo con el REGA.
- Número de animales objeto del movimiento (terneros y terneras de hasta 18 meses de edad).
- Fecha de realización de las pruebas en el establecimiento o en los animales objeto del movimiento.
- En el caso de terneros menores de 6 semanas en el momento del movimiento, indicación del número de animales de esa edad que van sin pruebas.



7. Los vehículos de transporte, una vez que hayan cargado lo animales procedentes de los establecimientos T2+, Tr, Ts, serán precintados en origen, en el último establecimiento, y así permanecerán hasta destino.

8. Las CCAA podrán excluir de este protocolo los cebaderos no incluidos en el programa de obtención y mantenimiento de la calificación del PNETB si cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- Cebaderos ubicados en municipios de prevalencia 0;
- Cebaderos que tengan explotaciones de reproducción o de tratante asociadas.